# Algo más sobre gitanos y moriscos

Dice el Doctor Don Juan de Quiñones en su conocido *Discurso contra los gitanos*[1], que el Rey Felipe III quiso desterrarlos de España como colofón de la expulsión morisca, y consultó a la junta encargada de ejecutar ésta, si convendría responsabilizarla también del nuevo proyecto. Según asegura Quiñones, sería finalmente rechazado por la repugnancia que suscitó el unir una «acción tan grande» a otra «tan desigual», aunque el inequívoco deseo del monarca fue librar de gitanos a sus reinos.

En la vltima junta de la expulsión de los Moriscos destos Reynos (que se hizo en esta Corte por mandado del rey Don Felipe III, nuestro señor, que santa gloria aya, y se acabó a los principios del año de 624) en que asistían el Conde de Salazar, y el licenciado don Gerónimo de Auellaneda Manrique, que al presente es alcalde de la Casa y Corte de V.M. se leyó un decreto de su Magestad, por el cual mandaba se le informasse, si sería a propósito, que por mano de la misma junta fuessen expelidos destos Reynos los Gitanos. Y respecto de que no era justo, que acción tan grande, como la que en ellas se trataua, se juntasse con esta tan desigual, ni se embaraçassen en ella tales Ministros, no pareció encargarse della. Si bien el deseo de Su Magestad fue expelerlos, como a los Moriscos.

Curiosamente, de los capitanes comisionados para dirigir la expulsión morisca, el Marqués de San Germán, el Conde de Salazar y Don Agustín Mejía, éste último había tenido soldados gitanos sirviendo en su Tercio, cuando estuvo combatiendo en Flandes. Un expediente conservado en el Archivo Municipal de Alcalá la Real y exhumado por Carmen Juan Lovera[2], registra la petición de vecindad que presentó en esa ciudad un grupo de gitanos, a quienes una real cédula reconocía los servicios prestados durante más de 24 años, en tierras flamencas, a las órdenes de Mejía. Cuarenta y ocho, por su parte, había militado el veterano Mejía «en defensa de la fe y servicio de sus reyes», según rezan las instrucciones que recibe en 1609 para incorporarse a la operación antimorisca: «Heos llamado», le

[1] *«Al rey nvestro señor el doctor don Iuan de Quiñones, Alcalde de su Casa y Corte. Discvrso contra los Gitanos. Con licencia. En Madrid. Por Iuan Gonçález. Año M.DC.XXXI». Reproducido por Félix Grande,* Memoria del flamenco, *Espasa Calpe, Madrid, 1979, tomo II, págs. 678-692. Datos sobre el discurso y la personalidad de su autor, en Julio Caro Baroja,* Vidas mágicas e Inquisición, *Taurus, Madrid, 1967, tomo I, págs. 61-70.*

[2] *Carmen Juan Lovera, «Los gitanos y el Santo Reino», en* Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, *año XIV, n.º 55, Jaén, enero/marzo, 1968, págs. 9-20, y «Aportaciones documentales a la historia de los gitanos en Andalucía», en* id., *año XXVI, n.º 102, Jaén, abril/junio, 1980, págs. 41-55.*

dice el monarca, «para emplearos en lo más importante que se me puede ofrecer, fiando en vuestro valor, prudente amor y zelo, que tenéis a mi servicio, que sabréis hacer en ello lo que conviene, y os obliga el haver puesto los ojos en vuestra persona»[3].

A pesar de lo que afirma Quiñones, no fue la desigualdad de la acción —por más que los gitanos estuvieran considerados «gente barrata y despreciable», según explicaría a George Borrow un anciano inquisidor cordobés[4]—, lo que detuvo el proyecto expulsorio de Felipe III hacia esos otros vasallos. Como más interesado determinante intervino la posibilidad de forzar una reconversión laboral de los gitanos, intentando cubrir con ellos el vacío demográfico que representó la salida de los agricultores moriscos. «No era buena política», escribirá Campomanes en 1763, «echar a estos ciudadanos del país al tiempo en que se acababa de expulsar a los moriscos por el año de 1613 en número tan considerable, que dejaron las casas, y los campos yermos, y los oficios desamparados»[5].

La verdadera historia de lo sucedido entonces puede rastrearse en los papeles que guarda el legajo 4126, Sección Estado, del Archivo General de Simancas. Según explican los índices del mismo Archivo, el legajo contiene «un mazo de consultas de Estado en negocios de oficio que corren desde el año 1607 hasta el de 1659, las quales quedaron rezagadas en Madrid al tiempo de la remesa de estas épocas». Es decir, un retraso en el envío de los documentos que debían custodiarse en Simancas, impidió su ordenación en los años correspondientes, por lo que se reunieron y catalogaron todos juntos en un mismo paquete separado. Entre los diversos papeles así reunidos, sólo se relacionan con la proyectada, y no realizada, expulsión de los gitanos, los que figuran señalados con los números, 9, 10 y 11, si bien no sea ése su orden cronológico. Su ordenación, y siempre a falta de otros documentos complementarios que colmen los vacíos de aquel episodio histórico, permite conocer su desarrollo esencial, desde que la expulsión fue decidida, hasta que se abandonó el proyecto, adoptándose medidas asimiladoras de signo radicalmente inverso.

## 1) Felipe III decide la expulsión de los gitanos

El papel n.º 10 de los conservados en el citado legajo 4126 es la respuesta que el Consejo de Estado remite a Felipe III el 28 de agosto de 1610, en relación con la consulta que el monarca había hecho al alto organismo. Como era habitual, antes de dar su respuesta, los consejeros resumen los supuestos que la originaban; en este caso, la decisión expulsoria, adoptada sin duda aquel mismo verano de 1610.

[3] *Gil González Dávila,* Monarquía de España. Historia de la vida y hechos del ínclito monarca, amado y santo D. Felipe III, *Ibarra, Madrid, 1771, tomo III, pág. 145.*

[4] *«The holy office has always reserved its anger for people very different; the Gitanos having at all time been Gente barrata y despreciable» (George Borrow,* The Zincali or an accunt of the Gypsies of Spain, *tomo I, págs. 163-164. Citamos por 3.ª ed., John Murray, Londres, 1843, en dos volúmenes. Hay versión castellana, de Manuel Azaña, para La Nave, Madrid, 1932, reeditada por Turner, Madrid, 1979, pero no comprenden estas eds. el vocabulario ni los textos bilingües que van en la ed. inglesa).*

[5] *El Consejo de Castilla siguió durante el siglo XVIII un «expediente general de gitanos», al que darían armazón los informes fiscales de Don Pedro Rodríguez Campomanes y Don Lope de Sierra. Dispersos los papeles del expediente en varios legajos del Archivo Histórico Nacional y Archivo General de Simancas, en este último, sección Gracia y Justicia, leg.º 1006, pueden verse copias de ambos informes. Bajo el título «Resumen del expediente que trata de la policía relativa a los gitanos, para ocuparles en los exercicios de la vida civil del resto de la nación», estos informes (1766), fueron reseñados en el artículo de José Sempere Guarinos,* Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reynado de Carlos III, *Imprenta Real, Madrid, 1785/89,*

Señor. El Duque de Lerma ha auisado al consejo, que V. Mgd. ha resuelto, que se expelan destos Reynos los Gitanos, que ay en ellos, y que se trate en el consejo destado la forma como se executará; o si será bien que los despachos necesarios para esto se hagan por el consejo destado, o por la sala de gouierno. Poniendo en consideración, si será bien cometer esta expulsión con la de los Moriscos al conde de Salazar, si bien será necesario usar con los Gitanos de mayor rigor por ser gente perdida, y que viuen en el campo.

Está claro que existía una decidida resolución expulsoria por parte de Felipe III, y que sólo se trataba de pedir asesoramiento sobre el organismo más idóneo para conducirla prácticamente a buen término. Resulta interesante observar que se presumían ciertas dificultades, y no sólo por la condición huidiza anexa al nomadismo de la población gitana, sino también por la sospecha de que resistiría la captura. Por todo ello, sería necesario «usar con los gitanos de mayor rigor» que con los moriscos, al lado de los cuales salen peor librados en una comparación que va a convertirse en esta época en punto inevitable de referencia para cuantos participan en la campaña de opinión que intentaba forzar una parecida *solución final.*

El mismo año 1610, las Cortes de Castilla aprueban el 8 de noviembre un memorial en el que se propone la expulsión de los gitanos, bajo pena de muerte, si bien tolerando la permanencia de los que se acomodaran a vivir soportando duras limitaciones domiciliarias y laborales[6]. La redacción de ese memorial había sido encargada a dos procuradores, que ahora serán comisionados para que lo hagan llegar al Rey. El escrito resume el viejo catálogo de acusaciones que se habían venido acumulando históricamente contra los gitanos: incumplimiento de obligaciones religiosas, robo de cabalgaduras, formación de cuadrillas armadas que resistían a las autoridades... Como remate de todo, el memorial establece una conclusión comparativa que intenta centrar la atención hacia el *remedio* propuesto, es decir, hacia la conveniencia de la expulsión.

En resolución, es tan mala gente, que sin comparación exceden a los moriscos, porque en no ser cristianos les imitan y en los robos les ganan.

Para Don Pedro Salazar de Mendoza, entre gitanos y moriscos podía hacerse «vn Paralelo, como los de Plutarco», en el que los primeros hacían «ventaja»; constatando que a muchos les parecían más perjudiciales y dañosos, el autor concluye[7]:

Más inútiles y desaprouechados, claro está que lo son. Porque, Señor, los Moriscos cultiuauan la tierra, entretenían el comercio, las artes y oficios mecánicos. Los Gitanos no salen al campo, sino es para robar, y matar. Los oficios que deprendieron, y exercitan, son hurtos, y engaños. Aquellos por miedo de la pena acudían a las yglesias, oyan Missa, confessauan, y trahían algunas dispensaciones para casamientos. Estos no saben qué cosa es la yglesia, ni entran en ella, sino a cometer sacrilegios. Ni se les administran los santos sacramentos: y aunque casan con pariente, no ganan

*tomo II, págs. 50-51, obra reeditada facsimilarmente en tres volúmenes por Gredos, Madrid, 1968. El párrafo de Campomanes citado en texto es el n.º 29.*

[6] Actas de las Cortes de Castilla, *publicadas por el Congreso de los Diputados, tomo XXVI, Madrid, 1906, págs. 163-165.*

[7] *«Memorial de el hecho de los gitanos, para informar el ánimo de el rey nuestro señor, de lo mucho que conuiene al servicio de Dios, y bien de estos Reynos desterrarlos de España». La edición carece de pie de imprenta y año, pero la carta con que se abre el memorial está fechada en Toledo, a 1.º de septiembre de 1618. Nicolás Antonio,* Bibliotheca Hispana Nova, *Viuda e Hijos de Ibarra, Madrid, 1788, tomo II, págs. 235-236, pensaba que este memorial era uno más de los varios trabajos de Don Pedro Salazar de Mendoza que habían quedado inéditos: «MSS haec omnia, ut suspicor». Sin embargo, del memorial existió una impresión, posiblemente con tirada mínima, de la que conserva un ejemplar la Biblioteca del Palacio de Oriente.*

dispensaciones. Bien que los Moriscos eran Apóstatas; por no estar baptizados. De los Gitanos no sé yo quien sepa que lo están, aunque ellos dizen que sí, y hazen contra sí en dezillo.

Los escritos antigitanos, como señalaba hace tiempo Julio Caro Baroja, son siempre repetitivos y escasamente originales, sin aportación de nuevos elementos de juicio[8]. No debe extrañarnos que Don Sancho de Moncada dijera, a la zaga de Salazar de Mendoza, que los gitanos eran «mucho más inútiles que los Moriscos, pues estos servían en algo a la República, y a las rentas Reales; pero los Gitanos no son Labradores, Hortelanos, Oficiales, ni Mercaderes, y sólo sirven de lo que los lobos, de robar, y huir»[9].

Téngolos, *insistirá en 1631 Don Juan de Quiñones,* por peores que a los Moriscos: porque aquellos professauan su secta. Estos no tienen ninguna, y se aplican a todas. Aquellos cultiuauan la tierra, para que diesse frutos. Estos se comen los que no cultiuan, siendo çanganos de la República, que no trabajan y comen. Y si en algo se ocupan, es en hacer barrena, por ser especie de gançúas, y aun por dissimular las muchas, que entre las barrenas hazen.

La acusación sobre el aprovechamiento de sus habilidades en la forja para fabricar instrumentos que facilitaban la comisión de robos, es un tema recurrente en la literatura de este tiempo, como más adelante veremos.

## 2) Respuesta del Consejo de Estado

Una vez sentada, en resumen, la consulta regia motivadora del informe, aparece la respuesta del Consejo de Estado, bajo la cual figuran cuatro rúbricas que no permiten establecer la identidad de los consejeros firmantes.

El consejo dize que queda pensando en esto, para consultar a V. Mgd. lo que se ofreciere sobre la forma de la execución de resolución tan acertada, porque hauiendo de ser general la expulsión conuiene mirar bien en ello/ Pero desde luego representa el consejo a V. Mgd. que el hauerse hecho tan felizmente la de los Moriscos, a sido por correr por este consejo, y por otros Tribunales y que conuendrá, que sea assí esta de los Gitanos. V. Mgd. mandará lo que más fuere seruido/ en Madrid a 28 de Agto. de 1610.

Al Consejo de Estado le parece «acertada» la decisión del monarca, pero piensa que el carácter «general» que debe tener la expulsión hace necesaria una cuidadosa meditación. No obstante, establece que el éxito de la salida morisca se debió a no haberla dejado en manos de las autoridades locales e intermedias, sino bajo la directa vigilancia del propio Consejo y otros Tribunales. La desconfianza hacia las autoridades menores fue constante en el Antiguo Régimen, y también Campomanes se hará eco de ella en 1763, al censurar la forma en que se recondujo la otra gran *solución final* programada en nuestro país contra los gitanos. Nos referimos a la redada ge-

[8] *Caro Baroja,* op. cit., *tomo I, pág. 52: «La comparación de todos los escritos antigitanescos refleja una rara homogeneidad de criterios: escasez de informaciones nuevas y directas». La observación es válida no sólo para la literatura antigitanesca, sino para toda nuestra bibliografía clásica sobre los gitanos, en general.*

[9] *El «Discurso de la expulsión de los gitanos», de Don Sancho de Moncada, forma parte de su obra* Restauración política de España, *dedicado a Felipe III y editada por Luis Sánchez, Madrid, 1619. Este libro fue reeditado por Juan de Zúñiga, Madrid, 1746, dedicado ahora a Fernando VI. Modernamente se hizo una nueva ed., a cargo de Jean Vilar, por Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1974. En solitario, el «Discurso de la expulsión de los gitanos» fue incorporado por Ibarra, Madrid, 1779, en la ed. que hizo de* Romances de germanía, *con el vocabulario jergal publicado por Juan Hidalgo en Barcelona, 1609. Por su parte, Borrow lo tradujo al inglés para incluirlo en* The Zincali, *ed. cit., tomo I, págs. 167-182; también lo reprodujo José Carlos de Luna en* Gitanos de la Bética, *Gráficas Sánchez, Madrid, MCMLI, págs. 44-54. Todo ello ha convertido el discurso de Moncada en el más conocido de cuantos opúsculos antigitanescos se escribieron en el Antiguo Régimen.*

neral de 1749, que privó de libertad en un solo día, el 30 de julio, verdadero *miércoles negro* en la historia de este pueblo, a un número indeterminado de individuos, cifrado por algunos testimonios coetáneos entre los 9.000 y los 12.000, mujeres y hombres, ancianos y niños, sin distinción[10]. Las dificultades prácticas a la hora de acoger esta variada población reclusa, obligaría pocos meses más tarde a reconducir la operación, disponiéndose la apertura de expedientes *secretos* para determinar cuáles de los detenidos merecían recuperar la libertad, atendiendo a su mayor grado de asimilación[11]. Al quedar esos expedientes en manos de las autoridades locales, se producirían inevitables arbitrariedades, haciendo que Campomanes criticara el no haber encargado su vigilancia a algún organismo superior más capacitado.

Todo esto persuade, dice Campomanes[12], que en la execución hubo extremos: las Justicias ordinarias quedaron árbitros absolutos, sin intervención de los Tribunales superiores de las Audiencias, y Chancillerías, para libertar a los Gitanos, que les pareció, y de su abuso resultó llenarse el Reyno poco menos, que antes.

## 3) Nuevo encargo del Rey

Al dorso de la respuesta del Consejo figura anotada la resolución adoptada al respecto por el Rey, a quien parece bien el plazo de estudio anunciado; precisamente para ayudar a ese examen en profundidad, se remiten al Consejo unos documentos de trabajo.

Pues el Conss.° queda mirando en esto véanse también los dos papeles que aquí van que tratan de esta gente, y venga const.ª sobre todo, porque se sirua dios mucho desto.

Los dos papeles figuran en el legajo 4126 con el n.° 11, y su contenido es el siguiente:

[10] *Bernard Ward,* Proyecto económico en el que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, *Ibarra, Madrid, 1782, 3.ª impresión, libro II, cap.° X, avanza la cifra de 12.000 gitanos. Los informes fiscales a que aludimos en nota (5) hablan de «mas de nueve mil gitanos» y «cerca de diez mil personas de ambos sexos, y de varias edades» (Campomanes) y de «nueve o diez mil personas» (Sierra). La redada de 1749 se encuentra todavía a falta de recibir la atención de los investigadores; sobre ella apenas existe más trabajo monográfico que un artículo de Alfonso Lazo Díaz, «La política antigitana de los dos primeros Borbones en el reino de Sevilla: Carmona», en* Archivo hispalense, *n.° 175, Sevilla, 1974, donde se exhuma documentación procedente del Archivo Municipal de Carmona. El tema, sin embargo, ha interesado a François Vaux de Foletier, «La rafle des gitans d'Andalousie en 1749 d'après des documents français», en* Etudes Tsiganes, *París, 1977, n.° 3.*

[11] *«Instrucción que han de observar los jueces encargados del recogimiento de gitanos, a fin de evitar las dudas que sobre ello havían ocurrido», en* AHN, *Consejos, libro 1510, documento 27. Los expedientes eran «secretos», porque en ellos no se daba audiencia a los interesados, sobre cuyo destino decidían las autoridades a partir de los informes de testigos que ellas mismas seleccionaban.*

[12] Informe cit., *párrafo 111. Antes, en párrafo 89, ya señalaba que «los Tribunales superiores quedaron virtualmente inhibidos de los negocios de gitanos; y estos en algún modo sin Jueces, que cuidasen de su policía».*

a) Una copia manuscrita de las leyes XII y XIII, título XI, libro VIII, de la *Nueva Recopilación*, elaboradas a partir de varias disposiciones promulgadas entre 1499 y 1560.

Ley xij. Para que los Exipçianos salgan del Reyno, como vagamundos, y personas perjudiciales, solas penas, en esta ley contenidas: y que las cédulas que en contr.° se diesen, sean obedecidas y no cumplidas[13].
Ley xiij. En que se alteran las penas de la ley passada, contra los exipçianos[14].

b) Una representación sin fecha, dirigida al Rey por «vn p(adr)e de Santispiritus», sobre cuya personalidad nada se indica. La referencia que hace a dos localidades concretas, Navares de Enmedio y Navares de las Cuevas[15], hoy pertenecientes a la provincia de Segovia, permiten sospechar que el convento del Espíritu Santo, donde residía el representador, se encontraba por esta zona castellana. Igualmente, la referencia a una providencia contra los gitanos publicada en Madrid «el año pasado», cosa que ocurrió efectivamente en 13 de agosto de 1609, parece decir que la representación fue escrita entre esa fecha y otra cercana al 28 de agosto de 1610, cuando el Consejo contestó a Felipe III.

En las villas de Nauares del medio y de nauares de las quebas han estado y están gitanos que con sus robos latrocinios y muertes tienen escandaliçadas y destruida la tierra. Como ay remedio para dhas. insolencias y peccados áyalo para esto, mandando que salgan del Reyno como salen los Moriscos, porque en esto reciuirá el Reyno un gran beneficio assí en lo temporal como en lo espiritual porque demás deque son manifiestamte. ladrones viuen con mal exemplo enseñan malas costumbres y dan vastante sospecha si tiene seta particular puesto que no viuen como christianos. De-

[13] *El texto recopilado fue elaborado a partir de la llamada pragmática de Medina del Campo, de 1499, con los recordatorios aprobados en las Cortes de 1525 (Toledo, petición 58), 1528 (Madrid, petición 146) y 1534 (Madrid, petición 122). La pragmática original de 1499, con que se inicia la serie legislativa dedicada a los gitanos en nuestro país, puede verse en Faustino Gil Ayuso,* Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII, *Patronato de la Biblioteca Nacional, Madrid, 1935, págs. 401-402. La petición 58 de 1525, en* Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, *publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, Madrid, 1882, pág. 437; la petición 146 de 1528, en* id., *pág. 513; la petición 122 de 1534, en* id., *págs. 618-619. La ley XII de la* Nueva Recopilación, *libro VIII, título XI, pasará a la* Novísima Recopilación *como ley I de libro XII, título XVI.*

[14] *El texto recopilado refunde dos pragmáticas dictadas en Toledo, a 24 de mayo de 1539 y 30 de agosto de 1560, cuyos textos originales pueden verse en un tomo de la Biblioteca Nacional, sign. R-14090, junto a varios cuadernos de Cortes y leyes de la época. La pragmática de 1539 modificaba el cuadro punitivo de 1499, condenando a seis años de galeras a todos los varones gitanos de 20 a 50 años que fueran hallados «de tres arriba dellos juntos sin oficios, o biuir con señores». Comprobando que «andan juntos de tres en tres y quatro en quatro diziendo que andando de aquella manera no se comprehendía contra ellos dicha pragmática ni la pena de los açotes y destierro se entendía contra las dichas gitanas», Felipe II se ve obligado a precisar por nueva pragmática de 1560 que «se guarde y execute aun que se hallen menos de tres de los dichos gitanos juntos en compañía y asimismo se entienda y execute la pena de los açotes y destierro del Reyno en las mugeres gitanas que anduuieren en hábito y trage de gitanas». Unificados ambos textos en ley XII, de libro VIII, título XI, pasarán a la* Novísima Recopilación *como ley II de libro XII, título XVI.*

[15] *El documento original dice «Nauares del Medio»; el topónimo actual es Navares de Enmedio.*

más desto ay presumpción que muchos de los que andan como gitanos son moriscos. Y aunque es verdad que por las leyes y premáticas del Reyno tienen los tales grandes penas por solo ser vagantes y gente perjudicial. Pero la mucha astuçia que tienen en huir, disfraçarse, declinar Jurisdiçiones y engañar a las mismas Justicias es causa que no se execute cosa ninguna en ellos y estén siempre los daños en pie, particularmte. andando ellos como andan de ordinario por aldeas de poca vezindad. Escúsanse con deçir que tienen officios y los que tienen de ordinario es haçer varrenas y otros instrumentos más a propósito para sus robos que para su sustentaçión. Y dado caso que según la última premática que contra ellos se publicó en Madrid el año pasado (de que labrasen la tierra) quisiesen auecindarse en algunos lugares, sería ymposible, que dexen por esso de robar y ser ladrones por la natural inclinación y mal hábito que tienen y con que desde pequeños se crían. Y assi será importantíssimo usar con ellos del rigor que sea usado con los Moriscos. R.° Vn P^e de Santispiritus.

La disposición publicada en Madrid a la que se refiere el fraile, no puede ser otra que el bando, no la pragmática, de la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte, pregonado el 13 de agosto de 1609 en la Puerta de Guadalajara y demás lugares acostumbrados. Las autoridades madrileñas se anticipaban en dicho bando a disponer para los gitanos un forzoso destino de jornaleros, prohibiéndoles, por lo concerniente a la Corte y su *ruedo*, el ejercicio del pequeño comercio y la trajinería, ocupaciones también «muy típicas de moriscos»[16]. Buhonería, trajinería, chalanería, eran actividades complementarias y, a su vez, antitéticas del sedentarismo agricultor, como señala Salillas en sus comentarios y distingos sobre el nomadismo: nomadismo pastor, nomadismo guerrero, nomadismo mercantil[17]. Los moriscos practicarían también éste último, buscando sus medios de supervivencia «en su mismo desarraigo», a través de oficios «que suponían gran movilidad y escasos bienes muebles»[18]. La pragmática de 2 de mayo de 1556, que tipifica como vagabundos a «los ygicianos y caldereros estrangeros» y a «los pobres mendicantes sanos», explicaba cómo algunos «para se escusar y tomar color de poder biuir en los lugares, siendo verdaderamente vagamundos, tienen algunas tendeçuelas con cosas de comer, y andan por las calles vendiendo cintas y otras cosas»[19].

En su bando de 13 de agosto de 1609, los alcaldes de la Casa y Corte:

Dixeron que madauan y mandaron que los dhos. xitanos y xitanas se ocupen en oficios tocantes a la labrança y cultura de la tierra y no puedan ser trajineros ni acer oficios de mercaderes ni de ningún género de mercancía ni tengan tiendas de mercería ni de otras cosas sino que sólo se ocupen en los dhos. oficios de labrança y cultura de la tierra so pena de seis años de seruiçio de galeras al rremo y sin sueldo y de perdimt.° de la mitad de sus bienes para la cam.ª de su magd. y que los dhos. xitanos y xitanas salgan desta q^e y doze leguas della sola pena dha. y seauecinden en otros lugares y se execute en ellos las penas puestas por las leyes[20].

Por lo que se refiere al contenido de la representación, ninguna de las acusaciones que enumera resulta realmente novedosa: los gitanos son ladrones y ejercen oficios que facilitan su actividad latronesca, tienen atemo-

[16] *Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent,* Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría, *Revista de Occidente, Madrid, 1978, pág. 120.*

[17] *Rafael Salillas,* El delincuente español. Hampa. Antropología picaresca, *Victoriano Suárez, Madrid, 1898, págs. 185-213.*

[18] *Julio Caro Baroja,* Los Moriscos del Reino de Granada, *Istmo, Madrid, 1976, 2.ª ed., pág. 213.*

[19] La pragmática que su Magestad manda que se imprima, sobre los vagamundos, ladrones, blasphemos, testigos falsos, inducidores y casados dos veces y otras cosas. Impresa en Alcalá de Henares en casa de Juan de Villanueva, Año MDLXVI, *de la que hay un ej. también en BN, R-14090. Se trata de una disposición proteica que será despiezada en varias leyes de la* Nueva Recopilación, *libro VIII, título XI, figurando como ley XI los párrafos que aluden a los gitanos, considerándolos una clase de vagabundos y dándoles igual trato punitivo que a los mendigos sanos y a los caldereros extranjeros.*

[20] AHN, *Sala de Alcaldes, libro años 1606/1612, folios 425 y 434. De este bando hablamos, seriando las disposiciones que intentaron la «limpieza» de la Corte y su «ruedo», en «La verdadera historia de los gitanos de Madrid», cap.° III,* Cisneros, *n.° 69, Madrid, julio 1978.*

rizados a los pueblos de corto vecindario, dan mal ejemplo, no cumplen sus obligaciones de cristianos, entablan pleitos de inmunidad para burlar la acción de la Justicia, resulta ilusorio pensar que mejoren dadas sus inclinaciones naturales y la mala crianza que reciben, por todo lo cual lo más aconsejable es decidir su expulsión...

Que los gitanos hacían barrenas y otros útiles para el robo aprovechando sus habilidades artesanas, es acusación tradicional que cuenta a Cervantes[21] entre sus más ilustres sostenedores. Por supuesto, los gitanos fabricaban en sus fraguas esos y otros instrumentos, pero no se puede generalizar acusadoramente que era para ayudarse en la comisión de robos. Por la misma época en que representa el fraile del Espíritu Santo, los carpinteros de Lorca se vieron obligados a buscar oficiales capaces de fabricarles las «varrenas, almoradas, agujas y otras herramientas» que necesitaban. Se pusieron al habla con Sebastián Maldonado y su yerno Juan de Torres, gitanos que tenían fragua en Totana, y les sugirieron el traslado a Lorca, prometiendo intervenir para que las autoridades los aceptaran. En efecto, presentan instancia al Ayuntamiento en 14 de mayo de 1608, y el Ayuntamiento concede con rapidez el visto bueno, tras lo cual Maldonado y Torres alquilan casa en la ciudad y abren fragua donde comienzan a trabajar a satisfacción del vecindario[22]. Es sólo un ejemplo, pero que establece, cuando menos, una excepción a las acusaciones generalizadoras del fraile.

Que los gitanos andaban de preferencia por lugares de corto vecindario, es un dato que venían señalando las Cortes de Castilla desde el siglo anterior, y que se seguirá señalando en épocas más tardías. La petición 51 de las celebradas en Madrid entre 1586 y 1588 ya hacía mención del hecho: «Andan por todas partes, especialmente por lugares pequeños»[23]. Para obviar los problemas que ello parecía ocasionar, la real cédula de 1619 obligará a la instalación domiciliaria en lugares de más de mil vecinos[24], tope es-

[21] *«Ocúpanse, por dar color a su ociosidad, en laborar cosas de hierro, haciendo instrumentos con que facilitan sus hurtos»* (Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, *pág. 313 de la ed. de Rodríguez Marín para* Clásicos Castellanos, *vol. 36, Espasa Calpe, Madrid, 1969).*

[22] *Archivo Municipal de Lorca, Sala 3.ª, legajo monográfico sobre gitanos, documento 4.*

[23] *Las* Actas de las Cortes de Castilla, *tomo IX, Madrid, 1895, págs. 381-476, reproducen el cuaderno publicado por Pedro Madrigal con las 71 peticiones aprobadas en San Lorenzo, a 9 de junio de 1590. La petición 51, referida a los gitanos, en págs. 444-445; de ella sale un auto que pasará a la* Nueva Recopilación, *VIII, XI, ley XIV, y a la* Novísima, *XII, XVI, ley III. Aunque no limitaba la libertad laboral de los gitanos, creaba un cuadro de garantías jurídicas para sus actividades comerciales, obligándoles a llevar testimonio «por el qual conste de su vezindad, y de la parte y lugar donde viue de assiento, y de las caualgaduras, ganado, ropa, y otras cosas, y señas dellas, que del tal lugar saliese a vender: so pena de que lo que en otra forma vendieren sea auido por de hurto, y castigado por ello, como si real y verdaderamente constasse auerlo hurtado».*

[24] *Esta real cédula parte de una resolución aprobada por las Cortes de Castilla en las sesiones parlamentarias de 1607/1611* (Actas, *tomo XXVI, Madrid, 1906, págs. 291-292). Para conseguir la sanción real, los procuradores, cansados de que su «petición» fuera desoída, la incluyeron entre las «condiciones» que proponen para acceder ellos a la aprobación de un importante servicio fiscal extraordinario. La votación final, realizada en 30 de julio de 1618*

tadístico que se rebajará en 1693 a los doscientos vecinos[25], quizá porque la crisis demográfica había disminuido sensiblemente el número de ciudades grandes. Más tarde, en 1717, se pondrá en marcha un proceso reasentador, habilitando 41 poblaciones concretas para que en ellas se instalen los gitanos, lista que se ampliará en 1746 con otras 34 poblaciones[26]. Las razones sobre las que descansaban estas medidas aparecen claramente expresadas en una consulta de 29 de septiembre de 1749; la elección de aquellas ciudades, como antes la fijación de los topes estadísticos, se había hecho «con reflexión a que fuesen las principales del reino, donde las Justicias tubiesen fuerza vastante para correxirlos, y ellos en que ocuparse, y ganar la vida»[27]. Se pensaba que en las ciudades grandes habría, de una parte, una oferta laboral mayor y, de otra, un aparato represivo adecuado, en manos de autoridades designadas por Madrid y sin otros intereses en la comarca que los inherentes a su cargo[28].

Sobre la burla que hacían a la Justicia con sus continuas huidas, disfraces y declinación de jurisdicciones, baste decir que sobre este último punto pivotaron los esfuerzos reductores de la Ilustración. El mosaico jurisdiccio-

(Actas, *tomo XXXII, Madrid, 1910, págs. 118-119), resulta particularmente interesante para conocer cuáles procuradores estuvieron a favor de las drásticas medidas solicitadas para los gitanos y cuáles rechazaron la idea de presentarlas al monarca como condicionantes. Esta real cédula de 1619 pasó a la* Nueva Recopilación, *VIII, XI, XV y a la* Novísima, *XII, XVI, IV.*

[25] *De la real provisión de 26 de febrero de 1693 puede verse un ej. en* AHN, *Consejo, libro 1474, n.º 38. La redacción del párrafo referido a vecindades resulta confusa: «aunque sean labradores los dichos gitanos», se dice a las autoridades, «no les permitáis vivir, ni estar avencidados, si no es en lugares que tengan por lo menos doszientos vezinos, conforme a la ley quince». La ley XV, sin embargo, sitúa el listón estadístico en los mil vecinos, y esta cifra figura en otras disposiciones anteriores a 1693, como la real cédula de 20 de noviembre de 1692* (AHN, *libro 1474, n.º 34). Dado que, a partir de 1693 se mantendrá el nuevo tope de los doscientos vecinos; así, en la pragmática de 12 de junio de 1695,* Tercera parte de las leyes del Reino, *ed. Juan de Ariztia, Madrid, 1723, págs. 291v-295, pensamos que el cambio no se debió a un inicial error de transcripción de los amanuenses del Consejo.*

[26] *«Pragmática que su Magestad manda promulgar, dando regla, y estableciendo nueva forma en que desde aora en adelante han de vivir los que se dizen Gitanos y Gitanas. Año de 1717. Con Licencia. En Madrid: Por Gerónimo de Estrada Impresor de libros en la Plazuela del Ángel». Puede verse en* Tercera parte de las leyes del reino, ed. cit., *págs. 297v/301v; la real provisión de 7 de febrero de 1746, en* AHN, *Consejo, libro 1479, n.º 27. La pragmática de 1717 repite, en substancia, el texto de la de 1695, sustituyendo los artículos que permitían la domiciliación en cualquier lugar de más de 200 vecinos por los que obligan a domiciliar en las ciudades expresamente habilitadas para acoger gitanos. Ambas formarán en la* Novísima *la ley VII de XII, XVI, que prescinde de los tres primeros artículos, pues la pragmática de 1783 había puesto fin a las limitaciones para elegir domicilio; sin embargo, permitiéndose ya el ejercicio de todos los oficios, no se eliminarán en el art.º 4 las referencias a la labranza y la herrería, como luego explicaremos.*

[27] AHN, *Consejos, legajo 526.*

[28] *Informando sobre una denuncia que los síndicos de Bujalance llevan al Consejo, un párroco de Montoro hace a su alcalde la siguiente observación: «Por lo respectibo al miedo, que suponen los síndicos en las Justicias de los Pueblos p.ª llebar a debido efecto sus providencias contra los gitanos (además de no ser admisible en ningún magistrado, qᵉ debe hacer executar las leyes, o dexar un empleo, qᵉ no tiene valor p.ª desempeñar), sería en algún modo disimulable en un Alcalde ordin.º, que avecindado en un pueblo, tiene en él propiedades, que perder, pero de ningún modo puede servir de escusa respecto a lo ocurrido en la ciudad de Buxᵉ donde el Corregidor es un forastero, sin más propiedad en ella, que la jurisdiccion, qᵉ exerce»* (AHN, *Consejo, leg.º 3139). La observación se hace en 1817, pero puede extrapolarse a momentos políticos anteriores.*

nal de la España del Antiguo Régimen, organizada políticamente en reinos con un diversificado organigrama administrativo, era un factor que jugaba a favor de los escurridizos gitanos, quienes aprovecharon además las ventajas de la inmunidad eclesiástica. El nuevo clima en que se desarrollaron las relaciones de la Iglesia y el Estado en el siglo XVIII iría propiciando la progresiva reducción de esa inmunidad; la facilitación de las extracciones de sagrado, por ejemplo, intervino decisivamente a la hora de disponerse la redada general de 1749[29].

En cuanto a la incorregibilidad de los gitanos, la acusación sirvió como telón de fondo justificador del secular fracaso de la acción del gobierno, cuyas medidas jamás tuvieron en cuenta las verdaderas causas de lo que siempre fue considerado un grave problema político. Incluso cuando los gitanos, dando cumplimiento a las leyes reductoras, abandonaban el tradicional nomadismo y tomaban vecindad en las ciudades habilitadas para acogerlos, el Consejo pensará que «trajo más daño el que parecía remedio porque en los lugares eran espías de las haziendas ajenas y avisavan unos a otros de las ocasiones de robarlas, y con pretexto de viajes hazían en los caminos, y montes los mismos daños que antes»[30].

La frase más novedosa de toda la representación que estudiamos es aquella por la que sabemos existió entonces la presunción de «que muchos de los que andan como gitanos son moriscos». La afirmación, con la que el fraile añade una *última ratio* en apoyo de la expulsión que propugna, está en línea con las viejas tesis que negaban a los gitanos carácter de grupo *nacional*[31]. La pragmática de 1539 dirigía sus disposiciones punitivas contra los gitanos «y aun con ellos otros muchos e naturales destos nros. reynos e de otras naciones que han tomado su lengua, y hábito e manera de biuir»[32]. Al comparar gitanos y moriscos, Salazar de Mendoza señala que

[29] *El Breve del Nuncio de 20 de junio de 1748* (AHN, *Consejo, leg.º 526), fue profusamente difundido en aquella época, y objeto aún de reediciones en fechas más tardías, por ejemplo, en 6 de octubre de 1788* (AHN, *Colección de Reales Cédulas, n.º 868). Fermín Idoate, «Los gitanos en Navarra», en* Anales de la Institución Príncipe de Viana, *n.º XXXVII, Pamplona, 1949, reproduce en págs. 467-468 la «Provisión Real del Consejo Supremo en el que van insertas las letras apostólicas correspondientes sobre extracción de reos de delitos no exceptuados, de los lugares sagrados». Puede verse mi trabajo «Trattative diplomatiche spagnole per privare i gitani del diritto di asilo ecclesiastico», en* Lacio Drom, *año XVI, n.º 3, Roma, junio 1981.*

[30] *Consulta de 20 de septiembre de 1749, cit. en nota (27).*

[31] *«A los gitanos no se les reconoce en ningún momento personalidad nacional, como se les reconoce a los judíos que, aun viviendo en el seno de otra nación, no dejan de ser en costumbres y creencias, el pueblo que fue, y como se les reconoce a los moriscos, últimos mantenedores con las armas de un pueblo desposeído y derrotado»; encerrada en el terrible triángulo que formaban ocio, vagancia y delito, «en el concepto común y en el concepto legal, la personalidad gitana se asimiló siempre, no a las personalidades políticas, sino a las jurídicas, refundiéndola, o si se quiere nacionalizándola, con la de las sociedades colocadas fuera de la ley, es decir, con las sociedades delincuentes» (Rafael Salillas,* op. cit., *pág. 166).*

[32] *Ver nota (14). Instaurada la pena de galeras pocos años antes, no tarda en disponerse su utilización con los gitanos; la desaparición de las galeras en 1748 aparece precisamente como uno de los determinantes de la redada general inmediata.*

«éstos nunca lleuaron tras sí a los christianos para sus ruindades, y malas costumbres, antes se recataron de ellos»; en cambio:

Los gitanos se han lleuado muchos holgaçanes, y vagamundos, para viuir a sus anchuras. Porque cosa muy sabida es, que muchos de los que andan con los gitanos, assí hombres, como mugeres, son españoles, y lo mesmo passa en otras prouincias[33].

A partir de la inicial visión del tema, se acabaría defendiendo la tesis de que los grupos gitanos eran sólo un agregado heterogéneo de españoles amantes de la anomia trashumante. Un papel anónimo «que se puso en manos del S^or^ Dn. Juan de Austria, en el año de 1677 representando a Su Alteza el Estado de la Monarchía, Consejos y Tribunales y proponiendo remedio a los abusos, y perjuicios, que se padecían», avanzaba soluciones al problema estableciendo como premisa irrebatible que «en lo antiguo, y quando se promulgaron las leyes havía gitanos legítimos, y descendientes de ellos, cuyas familias, ya se estinguieron»[34].

La presunción de que muchos moriscos renuentes a la expulsión se habían *echado al monte* «como gitanos» resultaba plausible dentro de un esquema sociológico cuya validez nadie parecía poner en duda. Don Juan de Quiñones cuenta que dos gitanos y una gitana ejecutados en la villa de Torreperogil «se bautizaron al pie de la horca, y declararon eran Moros»[35]. Pudieron ser, en efecto, auténticos moriscos, abocados a una existencia huidiza similar a la que llevaban los gitanos, pues no se plantea, ni en este caso, ni en el de otros *gitanoides* [36], tanto un problema de agregación o de acogimiento, como de imitación de formas de vida. Ya Rafael Salillas observa-

*El carácter selectivo de este castigo haría inevitables los enfrentamientos para impedir una captura que significaba el descabezamiento del grupo; al mismo tiempo la condena de los jefes familiares serviría para afianzar los roles desempeñados por ancianos y mujeres, obligándoles a buscar la supervivencia a través de la limosna y la pequeña delincuencia que no requiriese el uso de la fuerza (hurto y estafa).*

[33] *Se daba por supuesto que el fenómeno ocurría en todos los países, y podemos decir que en todos se creyó tradicionalmente así. «Collunies, atque sentina iarum gentium», dijo Pedro Aventino,* Annalivm Boiorum, *Ingolstad, 1554, págs. 826-827, y la frase fue acogida sin reserva por los autores posteriores, sin excepción de nacionalidad.*

[34] AHN, *Consejo, libro 1474, doc.º 9, pág. 83.*

[35] *Según el mismo Quiñones, «en Berbería les hazen buen passaje los Moros, con quien tienen correspondencia», aduciendo en apoyo de esta afirmación que, al ser apresadas dos galeras cerca de la Mamora en 1627, «cogieron los Moros toda la gente que iva en ellas, y cautiuando los christianos, los remeros Moros cobraron libertad, y a los Gitanos que hallaron entre ellos no hizieron esclauos, como a gente amiga, y de su deuoción». A despecho de esta interpretación, puede pensarse que los piratas tuvieran por otras experiencias la convicción de que un esclavo gitano resultaba poco rentable, tanto por las dificultades para reducirlo a cierto tipo de trabajos, como por la imposibilidad de obtener un rescate.*

[36] *Tomamos la palabra «gitanoides» de Juan A. Hasler, «Los gitanos o húngaros», en* Boletín de Antropología de la Universidad de Medellín (Colombia), *año III, diciembre 1970, págs. 45-81, quien ve su origen en los gitanos rechazados por la comunidad como culpables de faltas al sistema ético de normas y tabúes, y en otras «personas igualmente desheredadas, en semejante situación de aislamiento, y con problemas que reclamaban solución», como fueron, según enumera, los «moros expoliados por Castilla y Aragón». «Aunque es cierto», dice, «que los gitanoides tienen un sistema de organización y una especie de "ley del hampa", sus normas no derivan de tabúes».*

ba, respecto a quienes integraron la heria vagabunda, que «todas las pruebas justificarían que no ha habido nunca fusión íntima de la comunidad hampona y de la comunidad gitana»[37].

Según Domínguez Ortiz, las referencias a los moriscos después de la expulsión deben ser puestas en cuarentena y examinarse críticamente antes de dar por cierto «que fueron realmente muchos los que consiguieron quedarse o volver». De manera general, distingue entre los moriscos que vivían en las grandes ciudades y los que vivían en las zonas rurales. «A mi parecer», dice, «los moriscos de las grandes ciudades tuvieron más oportunidades para esquivar la expulsión y pasar desapercibidos mezclados entre los bajos fondos, sobre todo en las ciudades andaluzas, donde las bandas de vagabundos y gitanos debieron acoger a no pocos de ellos»[38]. En cuanto a los moriscos rurales, aparte de que algunos señores consiguieran conservarlos, debe hacerse según el mismo autor una distinción fundamental entre los no asimilados y los que estaban en vías de asimilación[39], los cuales «trataron por todos los medios de quedarse o de volver, y en no pocos casos su tenacidad se vio coronada por el éxito».

Estas distinciones resultan de gran interés al profundizar en las relaciones que mantuvieron los grupos moriscos y los grupos gitanos. Mercedes García Arenal encuentra entre ambas minorías «rasgos comunes», señalando que «no se aproximan sólo a causa de los problemas que ambas plantean, sino también por los contactos amistosos que establecen, caso único sin duda entre las diferentes minorías españolas»[40]. Ciertamente, son en lo esencial superponibles las medidas que se adoptaron para los dos grupos, hasta el momento de la expulsión morisca: prohibición de ropas especiales, del uso de una lengua propia[41], del mantenimiento de costumbres

[37] *Salillas,* op. cit., *págs. 183-184.*

[38] *Domínguez Ortiz,* op. cit., *págs. 247-266, dedicadas a estudiar la presencia morisca en España después de la expulsión. A esa observación general llega después de decir que algunos moriscos de Valencia y Aragón «se internaron en las sierras, se hicieron bandoleros, se mezclaron, probablemente, con bandas de gitanos»; refiriéndose a los del valle de Ricote, había insistido en que se libraron «otros» (allí y en otras partes de España) ausentándose, escondiéndose, disimulándose entre las tropas de mendigos, peregrinos, gitanos, maleantes y bandidos.*

[39] *«La expulsión de 1609/1614 vino, en realidad, a cortar de raíz un proceso avanzado de integración y disolución como grupo de los moriscos, al menos en lo que a Castilla se refiere», dice M. García Arenal,* Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca, *Siglo XXI de España, Madrid, 1978, pág. 117.*

[40] *M. García Arenal, «Morisques et gitans», en* Mélanges de la Casa de Velázquez, *tomo XIV, Madrid, 1978, págs. 503-510.*

[41] *Incluso llegará a denominarse alguna vez «algarabía» a la lengua de los gitanos, tradicionalmente considerada una jerga artificial y estratégica desde fecha muy temprana. «Hablóles en griego uulgar, como hablan hoy en la Morea, y Arcipiélago», dice Lorenzo Palmireno,* El estvdioso cortesano, *Pedro de Huete, Valencia, 1573, págs. 56-57, «unos entendían, otros no, ansi que pues todos no entienden, señal es que la lengua que traen es fingida, y de ladrones, para encubrir sus hurtos, como la girigonça de los ciegos».*

peculiares[42]... Esta análoga estrategia asimiladora nunca olvidó, sin embargo, qué, en el caso de los gitanos, sólo se trataba de reducir a unos elementos considerados peligrosos sociales, pero carentes de credo religioso específico[43].

El tema presenta complejidades evidentes, porque las autoridades observaron con cierta prevención los contactos entre ambos grupos, temiendo sus consecuencias. La primera noticia documental sobre el establecimiento gitano en el reino de Granada es una real provisión de 16 de noviembre de 1532, enviada por Carlos I a instancias del arzobispo, quien había constatado cómo «andan muchos gitanos que frecuentan con los moriscos y les enseñan cosas de hechicería y adivinaciones y supersticiones y las roban las ropas de sus casas y las bestias de los campos y que de ello se quejan y escandalizan los moriscos de ver que tales cosas se consientan entre los gitanos»[44]. Cuando los procuradores valencianos reformen y perfeccionen en las Cortes de Monzón de 1585 el *fur* que desde 1564 venía impidiendo la permanencia de los gitanos en aquel reino, serán exceptuados:

> Aquellas que de vn any continuo a esta part estaran auehinats dins lo regne y tindran casa o altres bens sitis, puix no sien en llochs de Moriscos[45].

Un inicial abordaje del tema obliga a considerar que los hebreos constituyeron un grupo de asentamiento preferentemente urbano; el ruralismo de moriscos y gitanos poporcionó, por tanto, el marco para los contactos, amistosos a veces, encontrados otras.

> Coincidían (los gitanos) con los judíos, en constituir un grupo humano de gran homogeneidad racial, en su gran capacidad de adaptación y en el tradicionalismo que hace de ambos pueblos en cierta manera «fosilizados». Coincidían con los moriscos en ser un grupo rural, en mantener ocultamente sus costumbres y sus ideas religiosas, en poseer un folklore de origen oriental, rico en manifestaciones coreográficas[46].

[42] *Ver* Pragmáticas sobre los moriscos del Reino de Granada, *ed. facs., Azur Madrid, 1977, y cfr. «Cédvlas, prouisiones visita y ordenanças de los señores reyes Católicos y desus Majestades y autos de los señores presidente y oidores concermientes a la fácil y buena expedición de los negocios y administración de Justicia y gouernación de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Granada» (1551).*

[43] *Los primeros grupos llegados a nuestro país se habían presentado como peregrinos que se dirigían a Compostela. Luis Vázquez de Parga, José María Lacarra y Juan Uría Riu,* Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, *CSIC, Madrid, 1949, tomo III, págs. 20-22, reproducen la vieja acta que cuenta el incidente ocurrido en Jaca, a 23 de mayo de 1435, con el primer grupo gitano detectado documentalmente en nuestro país, el cual iba «por el mundo en peligrinación por la fe christiana». De esta obra hay reed. facsimilar, por Diputación Provincial, Oviedo, 1981.*

[44] *Manuel Gómez Moreno,* Guía de Granada, *1892, cit. por Cándido Ortiz de Villajos,* Gitanos de Granada, *Andalucía, Granada, 1949, pág. 28. La real provisión, conservada en el archivo catedralicio, fue reproducida por el Deán López Dóriga en el* Boletín del Centro Artístico, *Granada, agosto 1924.*

[45] *Sebastián García Martínez, «Otra minoría marginada: los gitanos en Valencia bajo los Austrias»,* Actas del I Congreso de Historia del País Valenciano, *Universidad de Valencia, 1976, vol. III, págs. 252-265. También, en Luis Revest Corzo, «Gitanos en Castellón», en* Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, *tomo XL, Castellón, enero/marzo 1964, págs. 1-19.*

[46] *Ricardo Molina, «Misterios del arte flamenco. Ensayo de una interpretación antropológica»,* Sagitario, *Barcelona, 1967, pág. 26.*

Que la antigua y continuada relación de moriscos y gitanos resultaría «muy estrecha y rica en consecuencias folklóricas», es algo fuera de discusión; cuando el conde de Nottingham vino a España en 1605 como legado especial del Rey Jacobo III de Inglaterra, «entre Astorga y La Bañeza, encontraron al paso unos gitanos, los cuales distrajeron al embajador con danzas a la morisca usanza»[47].

De la presunción citada por el fraile del Espíritu Santo en su representación a Felipe III participaron, sin lugar a dudas, muchas personas de aquel tiempo, y la especie correría sin solución de continuidad hasta épocas más cercanas a nosotros. El año 1832 aparecería en Barcelona, bajo la autoría de un desconocido J.M., una *Historia de los gitanos* donde se explaya la tesis de que descienden de los moriscos expulsados. El comentario que George Borrow dedicó en *The Zincali* a esta obrita constituye una crítica dura y precisa, a todas luces merecida.

This work is styled *Historia de los gitanos*, by J.M., published in Barcelona in the year 1832; it consists of 93 very small and scantily furnished pages. Its chief, we might say its only merit, is the style, which is fluent and easy. The writer is a theorist, and sacrifices truth and probability to the shrine of one idea, and that one of the most absurd thet ever entered the head of an individual. He endeavours to persuade his reders that the Gitanos are the descendants of the Moors, and the greatest part of his work is a history of those Africans, from the time of their arrival in the Peninsule till their expatriation by Philip the Third. The Gitanos he supposes to be various tribes of wandering Moors, who baffled pursuit amidst the fastnesses of the hills; he denies that they are of the same race and origin as the Gypsies, Bohemians, etc., of other lands, though he affords no proof, and is confessedly ignorant of the Gitano language, the only criterion[48].

Hoy día sabemos que esta *Historia de gitanos* sólo era la traducción española de un *Essai historique sur les gitanos*, publicado por F.J. Jaubert de Passa el año 1827 en una revista francesa. El índice bibliográfico donde George F. Black ordenó en 1914 un total de 4.577 obras dedicadas a los gitanos en todo el mundo hasta esa fecha, no puede ser más expeditivo al respecto: «A translation without acknowledgement, of Jaubert de Passa's Essai historique»[49]. Aunque Jaubert se retractara posteriormente de su peregrina teoría —cuya paternidad, por otra parte, parece debe buscarse en D.M.J. Henry[50]—, lo cierto es que ha seguido rodando hasta nosotros a través de la piratesca apropiación de J.M., cuyo librito fue reeditado facsimilarmente en 1980 sin ninguna advertencia preliminar[51]. Sobre esta *Historia de los gitanos*, sin embargo, han coincidido en todos los tiempos los más diversos autores, como es el caso de V. de Rochas, que en 1876 insistía en las más antiguas observaciones de Borrow:

Une idée acreditée en Espagne et même dans le midi de la France, parmi les gens ignorants ou superficiels, est que les gitanos diffèrent foncièrement des Bohémiens et qu'ils descendent des Maures d'Espagne. (Nota: C'est la thèse soutenue par Jaubert

[47] *José García Mercadal*, España vista por los extranjeros, *Biblioteca Nueva, Madrid, s/a., tomo III, pág. 43.*

[48] Ed. cit., *tomo I, pág. 300, nota. Insistirá en sus críticas a esta* Historia de los gitanos *en tomo II, págs. 116-117, al estudiar el lenguaje caló.*

[49] *George F. Black,* A Gypsy bibliography, *Gypsy Lore Society, monographs, n.º 1, Bernard Quaritch, Londres, 1914, y reed. facs. por Gryphon Books, Ann Arbor, Michigan, 1971. En el artículo dedicado a Jaubert se hace este comentario: «For an abridged Spanish translation of his monograph, see under M.(J.)».*

[50] *Debo esta referencia al hispanista Bernard Leblon, quien ha publicado diversos trabajos sobre los gitanos españoles: «Les gitans dans la Péninsule Iberique», en* Etudes Tsiganes, *1964, ns. 1, 2 y 3, París, marzo/junio y octubre 1964;* Les gitans dans la littérature espagnole, *Université de Toulouse-Le Mirail, 1982; y* Les gitans d'Espagne. Le prix de la différence, *Presses Universitaires, París, 1985. Obra de la que existe edición española,* Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia, *trad. Irene Agott, revisada por el autor, Gedisa, Barcelona, 1987.*

[51] *La* Historia de los gitanos *fue impresa en Barcelona, 1832, por A. Bergnes y C.ª; de la reed. facs. por Heliodoro, Bibliofilia y Arte, Madrid, 1980, se lanzaron sólo 500 ejs. numerados.*

de Passa dans les *Nouvelles annales de voyages*, en 1827. Cet «Essai sur les gitanos» fait sans aucun esprit de critique et sans se préoccuper de la langue qui est le véritable «criterium» est devenu, sous la plume d'un traducteur espagnol, une «historia de los gitanos», par J.M. sans s'améliorer bien entedu, bien que le traducteur ait l'air de donner l'ouvrage comme sien. Ce plagiat qui est plutôt une histoire des Maures d'Espagne, en 93 petites pages, que des gitanos, a été publié à Barcelone en 1832). Mais l'histoire, l'anthropologie, la linguistique conspirent pour contredire una pareille opinion [52]

Los datos proporcionados por la investigación lingüística en los dos últimos siglos han permitido establecer tesis fiables sobre el origen de los gitanos y el camino recorrido en su peregrinaje hacia Europa. Sin embargo, y por lo referente a España, no todos los autores coinciden, planteando conclusiones contradictorias. Negando la existencia de pruebas a favor de la supuesta llegada gitana a España por el sur de la península, Vaux de Foletier observa que «no tenían palabras árabes en su vocabulario: al contrario, se observó que conocían palabras griegas, y a veces se les llamó griegos» [53]. Sin embargo, J.P. Clébert confirma el paso gitano por África del Norte, diciendo que la particularidad del *caló* «es la de no contener ningún vocablo alemán», pudiéndose por el contrario encontrar en él «más de dos mil vocablos árabes o derivados del árabe» [54].

# 4) Respuesta del Consejo de Estado

El 26 de julio de 1611, ya estudiados los documentos que le habían sido remitidos el anterior verano, el Consejo de Estado volvía a dirigir a Felipe III un nuevo informe (papel n.º 9) sobre el mismo asunto de la expulsión gitana.

Señor. Hauiendo el Consejo visto lo que V. Md. fue seruido de responder a la inclusa consulta sobre la espulsión de los Gitanos le ha parecido consultar a V. Md. en este neg.º se considera como el de los Moriscos aunque la gente se tiene por más noçiba/ quanto a la religión son más christianos que moriscos especialmente los de Valencia y Ornachos —pero las costumbres son peores— las inquietudes que causan en los pueblos son muy sabidas y quando no huuiera contra ellos tantas pragmáticas la esperiençia muestra que por el bien público conuiene descastarlos destos Reynos —y que la execución sea, por vía de este consejo pues de otra manera no tendrá efecto— y que se les dexe la haziendilla que tuuieren y se lleuen a tierras de christianos sin permitir que vayan a las de infieles —y parece que se trate de la execución desto luego que se aya acauado la espulsión de los Moriscos de Murçia— V. Md. mandará lo que fuere seruido en Madrid a 23 de Jullio de 1611.

Siguen las cuatros rúbricas que, como en el otro papel de 28 de agosto de 1610, no permiten identificar a los consejeros firmantes.

Como puede comprobarse, el Consejo de Estado persiste en la inicial idea expulsoria, que ya consideró «acertada», pero piensa conveniente retrasar su ejecución hasta el momento en que finalice la salida de los moriscos.

[52] *V. de Rochas,* Les parias de France et d'Espagne, *Hachette, París, 1876, pág. 288.*

[53] *F. Vaux de Foletier,* Mille ans d'histoire de tsiganes, *Fayard, París, 1970, págs. 50-51. Hay versión castellana, de Domingo Pruna, para Plaza y Janés, Barcelona, 1974, y también en ed. de bolsillo, Colección Manantial, Barcelona, 1977. El autor insiste en su afirmación en otra obra más reciente,* Le monde des tsiganes, *Berger-Levrault, París, 1983, pág. 21. No figuran en ningún caso referencias bibliográficas, aunque pudiera sospecharse que procedan las afirmaciones de Lorenzo Palmireno,* op. y loc. cit. *Sin embargo, Palmireno no parece relatar en su libro ninguna experiencia personal, sino que alude a la de «un hombre docto año 1540», cuya identidad no especifica, quizá por suponerlo conocido de sus eventuales lectores o para evitar problemas de censura. Recordemos que la* Cosmographia vniuersalis, *de Sebastián Münster, es de 1544, y que en ella se dedica un cap.º a la aparición en Alemania de los gitanos, con quienes afirma haberse relacionado. El ejemplar de este libro conservado en la Biblioteca Nacional tiene diversas tachaduras, y en el frontispicio puede leerse, en anotación manuscrita, que se trata de «auctor damnat».*

[54] *Jean Paul Clébert,* Los gitanos, *trad. Carmen Alcaide y M.ª Rosa Prats, Aymá, Barcelona, 1965, págs. 108 y 242-243.*

Apenas desterrado el último del valle de Ricote, se estudiaría la forma en que mejor pudiera llevarse a cabo esta otra operación que iba a cebarse en unas nuevas víctimas, ahora no por motivos religiosos capaces de avivar el celo de los ejecutores al tiempo que adormecían su conciencia. El Consejo acepta una tesis de larga implantación que, según ya hemos visto, estimaba a los gitanos de peores costumbres que los moriscos, aunque cristianos. Por otra parte, se reafirma en la conveniencia de encargarse directamente de llevar a efecto la medida, para la cual se avanzan unas primeras condiciones concretas: respetar a los gitanos sus modestos ajuares y conducirlos a otros países cristianos.

La opinión pública venía exagerando la importancia de los bienes que sacaban de España los moriscos, de los tesoros que enterraban y ocultaban con la esperanza de un regreso clandestino. Para obviar las disposiciones que limitaban la evasión de bienes, muchos intentaron hacer el viaje a otros países musulmanes a través de una primera escala en Francia, donde funcionó una lucrativa red de intermediarios. La versión poética de Gaspar de Aguilar nos presenta al «escuadrón» de desterrados, «ellos con las riquezas y tesoros, ellas con los adornos y los trajes»[55]. Parecía existir una informulada consigna para desdibujar la tragedia de aquellas familias que, en busca de una nueva patria, eran víctimas de la rapacidad de sus antiguos señores, de sus hasta entonces convecinos, de los bandoleros que los asaltaban en el viaje terrestre, de los piratas que en el mar acababan por despojarles incluso de la propia vida.

Sobre los gitanos, en cambio, existía una generalizada creencia de que se trataba de seres de miserable existir[56], por lo que no importaba la *generosa* decisión de permitirles llevar sus «haziendillas» a otro país, siempre que fuera *tierra de cristianos.* En último término, queda claro que estos gitanos se consideraban solamente un grupo de individuos de difícil y problemática sedentarización, cuyo único *pecado,* la causa de su expulsión, era su rechazo a la secular invitación asimiladora.

## 5) Nuevo encargo del Consejo

Al dorso del papel n.º 9, es decir, de la consulta que presenta el consejo en 23 de julio de 1611, aparece rubricada la siguiente resolución:

El Cons.º destado a 23 de julio de 1611 sobre la espulsión de los gitanos. pues parece que se espere para esto a acabar lo que aquí se dice ponga el cons.º diligencia en saber el n.º que serán estos, y si mandándoles seruir en labores de la tierra se podría sacar prouecho dellos y corregir sus torpes costumbres con guarda de las leyes con ellos, y todo se me auise a su tiempo.

[55] *Domínguez Ortiz,* op. cit., *cap.º IX, dedicado a la ejecución del destierro, págs. 177-200.*

[56] *Cfr. nota (4). «Cualesquiera que fueran sus culpas, y cualesquiera que pudieran ser las animosidades que concitaran, tenían en su favor un escudo maravilloso: su pobreza». (Sales Mayo,* El gitanismo, *Victoriano Suárez, Madrid, 1870, novísima ed., pág. 5; hay reed. facs. por Heliodoro, Bibliofilia y Arte, Madrid, 1979).*

Mientras se ultimaba la expulsión morisca, el Consejo debería averiguar el monto de la población gitana y estudiar la posibilidad de dedicarla a la agricultura, como ya habían decidido para Madrid y su *ruedo* los alcaldes de la Casa y Corte. No se tiene conocimiento sobre el estudio estadístico encargado al Consejo de Estado, que parece no se llevó a efecto; se sabe, en cambio, que el Consejo de Castilla promulgó, en 15 de octubre de aquel mismo año 1611, un auto acordado por el que se modificaba la pragmática de Medina del Campo dando un alcance restrictivo a la libertad laboral de los gitanos, puestos por la citada pragmática ante la disyuntiva de abandonar el país en el caso de no decidirse a poner fin a su nomadismo tradicional y a emplearse en «oficios conocidos»[57], el auto de 1611 estimará como tales sólo «los tocantes a la labrança y cultura de la tierra, y no otros».

Y que en quanto por la ley doze del título onze del libro octauo de la Recopilación se manda a los dichos Egipcianos, que cada vno dellos viuan por oficios conocidos, que mejor supieren aprouecharse, estando de estada en los lugares donde acordaren assentar, o tomar viuienda, de señores a quien siruan, se entienda que los oficios han de ser de los tocantes a la labrança, y cultura de la tierra, y no otros, so la pena contenida en la ley treze del dicho título onze[58].

La tradicional política de asimilación propugnada con métodos crecientemente coactivos por las autoridades castellanas recibía su refrendo más expeditivo, pretendiendo la fijación sin fisuras de este grupo nómada. A partir de entonces, los gitanos seguirían teniendo legalmente prohibidos todos los trabajos, salvo los agrícolas, hasta 1783, aun cuando en el terreno práctico continuaran con sus antiguas ocupaciones, logrando a veces autorización a título particular algunos herreros. No podía ser de otra forma, si tenemos en cuenta que el auto de 1611 condenaba a la iniciación a cuantos no tuvieran tierras propias o fueran contratados por quienes las tuvieran. La consulta de 29 de septiembre de 1749 constatará cómo la experiencia manifestaba la dificultad de que fueran cumplidas las leyes dictadas para los gitanos, por dos causas fundamentales. Primero, por la tolerancia de las autoridades encargadas de vigilar ese cumplimiento,

y lo segundo por que restringiéndoles, y limitándoles a la labranza la subsistencia y manutenz$^{n}$ de sus fam$^{s}$, son muy pocos los que tienen tierras propias y ningunos los que quieren jornaleros de tal espezie, respecto de que ni saven trabajar las tierras, ni de sus mañas son apettecibles, falttando en muchas provincias aun para los natturales la maior parte del año de suertte que ni en tierras propias ni ajenas podían subsistir con esta prezisa ocupazión, y fázilm$^{tte}$ se han aplicado y aplican a la nattural livertad de sus viz[59].

La falacia del argumento resulta evidente, porque la culpa de todo aquel estado de cosas no estaba, en último término, en los gitanos, sino en la imposibilidad de que las leyes fueran literalmente cumplidas. «Si se les

[57] *La expresión «oficios conocidos» parece significar el deseo de que fuesen ocupaciones socialmente homologadas pero, además, el deseo de que las economías familiares gitanas fueran transparentes para la sociedad y las autoridades.*

[58] *Auto 158, en «Avtos i acverdos del Consejo de qve se halla memoria en su archivo desde el año MDXXXII hasta el de MDCLVIII. Mandólos imprimir el ilustr.º Señor Don Diego de Riaño i Ganboa presidente i señores del Consejo», págs. 37-37v.*

[59] AHN, *Consejo, legajo 526.*

hubiese hecho repartimiento, asignación fixa de tierras, habría podido acaso producir efecto la providencia, y aplicádose ellos a labrarlas», comentará Campomanes en 1763. Con la perspectiva del tiempo transcurrido, y en unos momentos en que la política oficial hacia los gitanos había entrado en una dinámica asimiladora llevada hasta sus últimas consecuencias, el prohombre ilustrado lamentaba que la ocasión de 1611 hubiera sido una gran ocasión perdida, por no arbitrarse medidas correctoras que hubieran asegurado su viabilidad.

Como a los gitanos no se repartieron como hubiera convenido, muchas de las tierras abandonadas por los moriscos; y por otro lado, no les eran lícito egercer más oficios, que la labranza, no tuvo efecto tampoco la providencia subsidiaria de avecindarse, y quedaron vagantes, como hasta entonces, en quadrillas[60].

La historia de los gitanos aparece llena de paradojas en este sentido, pues las leyes que propugnaban la asimilación dificultaron el propio proceso asimilador. La pragmática de 1717, por ejemplo, recordaría en su artículo 4 las limitaciones laborales a que estaban sometidos, haciendo mención expresa de la herrería, gracias a la cual muchos habían conseguido la estabilidad vecinal que se venía pretendiendo[61].

Incorporando el auto de 1611 a la *Nueva Recopilación*, como ley XVII, del título XI, libro VIII, la *Novísima Recopilación* se limitará a mencionarlo como nota a pie de página al artículo 4 de la pragmática de 1717: «Por la nueva pragmática de 1783 (ley XI de este título), se altera lo dispuesto en este capítulo sobre el uso de oficios prohibidos a los jitanos»[62]. En efecto, será la pragmática de 19 de septiembre de 1783 la que acabe con el secular estado de cosas, autorizándoles el uso de todos los oficios y su acceso a los correspondientes gremios, extremo éste que no se alcanzará sin oposición por parte de quienes veían amenazado su estatus con aquella irrupción competitiva[63].

[60] *Campomanes,* informe cit., *párrafo 30 y, antes, 27.*

[61] *Ver nota (26). Sobre los problemas que los herreros gitanos tuvieron con sus colegas payos, puede verse Francisco Bejarano Robles, «Los gitanos en Málaga», en* Jábega, *n.º 11, Málaga, septiembre 1975, págs. 6-12. Estos problemas se recrudecerían a partir de 1783, cuando las autoridades pretendieran reunir en un solo gremio los que separadamente mantenían ambos grupos de herreros* (AHN, *Consejo, legajo 1234).*

[62] *De la* Novísima Recopilación *hay reed. facs. por* Boletín Oficial del Estado, *Madrid, 1976.*

[63] *La real pragmática de Carlos III puede verse en* Suplemento a la Gazeta de Madrid, *30 de septiembre de 1783, págs. 817-824. Aparte sus numerosas eds., a partir de la primera hecha en Madrid por el impresor Pedro Marín, está recogida en Santos Sánchez,* Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reynado del señor don Carlos III, *Viuda e hijos de Marín, Madrid, 1794, tomo II, pág. 191 y ss. El interés de la exposición de motivos desaconseja la lectura a través de la* Novísima Recopilación *(XII, XVI, XI), donde no figura esa introducción y, además, se desmembran varios artículos, agregados a distinto título, circunstancia que ya mereció en su día (1820), la censura del historiador Francisco Martínez Marina, en su* Juicio crítico de la Novísima Recopilación (Obras escogidas, *tomo I, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 194, Atlas, Madrid, 1966).*

La promulgación, en 23 de noviembre de 1611, del auto acordado al que venimos haciendo referencia, significa que el proyecto expulsorio fue abandonado, y aceptada la opción alternativa propuesta por Felipe III. Con todo, no se acallarían las campañas a favor del destierro indiscriminado de este sector de población, y buena prueba de ello es que Don Sancho de Moncada titule *Discurso de la expulsión de los gitanos* el escrito que les dedica en 1619. Detectados por Fernández de Navarrete en 1626 los problemas demográficos originados por la expulsión morisca y judía, ello no le impedirá defender la de los gitanos, «tantas veces deseada y tan mal ejecutada, no siendo tan dificultosa la ejecución cuanto dañosa la tolerancia de esta gente»[64].«Falta agora echar los gitanos, para que estemos del todo limpios; es muy escrupuloso tolerar gente tan perjudicial y peruersa», escribirá, todavía en 1629, fray Benito de Peñalosa en su *Libro de las cinco excelencias del español que despveblan a España para su mayor potencia y dilatación*[65]. El título resume la paradoja de las tesis esgrimidas por aquellos arbitristas que consideraban la despoblación significada por el destierro de los elementos socialmente *nocivos*, como causa de engrandecimiento.

Puede decirse que la campaña a favor de la expulsión gitana no finaliza hasta 1633, año en que una nueva pragmática inicia una política fuertemente asimiladora[66]. Dicha pragmática es consecuencia de una consulta en la que el Consejo de Castilla propone los que considera mejores *remedios*, después de analizar críticamente las medidas tomadas desde 1499.

Y hauiéndose discurrido largamente en los medios, no a parecido conueniente el que debió serlo en los tiempos pasados de mandar salir del reyno los gitanos, porque la despoblazión en que se hallan estos reynos después que se expelieron los moriscos, y la que causan las necesidades presentes, no pueden sufrir ninguna euacuación por ligera que sea, principalmente desta gente que no son gitanos por naturaleza ni origen sino por artificio y vellaquería, y emendados se reducirán a las costumbres y forma de vida que los demás[67].

Si la expulsión pudo ser tenida como solución «acertada», la situación demográfica de 1633 ponía de relieve sus inconvenientes, por lo que sólo cabía darle definitivo carpetazo.

**Antonio Gómez Alfaro**

[64] *Fernández de Navarrete,* Conservación de monarquías, *Discurso VII, págs. 465 y ss. de Biblioteca de Autores Españoles, volumen 25, Atlas, Madrid, 1947, justifica la expulsión morisca por la necesidad de preservar «el cuerpo místico» de la monarquía de «los malos humores, que con su contagio podían corromper la buena sangre». También le preocupa (y pide medidas al respecto) la situación de los muchos católicos irlandeses que habían buscado refugio en nuestro país «sin que en tanto número se halle uno que se haya aplicado a las artes o al trabajo de la labranza, ni a otra alguna ocupación, más que a mendigar».*

[65] *Ed. por Carlos Labayen, en Pamplona, pág. 37.*

[66] *«Premática, que sv Magestad manda se promulgue, en razón de los Gitanos que andan por el Reino; y otras cosas. En Madrid. Por la viuda de Iuan Gonçález. Año MDCXXXIII».*

[67] AHN, *Consejo, legajo 7133.*

Borges